



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 12 NOVIEMBRE 2020

003140

Señor(a):

JUAN CARLOS FERRER M.
IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS
DE LOS ÚLTIMOS DÍAS – ISJUD
Ferrer.iuris@gmail.com

Ref. Radicado No. 0006997 del 29 de septiembre de 2020.

Radicado No. 0007130 del 02 de octubre de 2020.

Asunto: Solicitud de Autorización para sembrar 50 palmeras.

Antecedentes.

Que mediante Resolución No. 000432 del 23 de julio de 2014, esta Autoridad Ambiental, otorgó un permiso de Aprovechamiento Forestal Único para la construcción de un templo a la IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS – ISJUD, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico. En su parte resolutive, entre otras cuestiones, se estableció lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: La IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS – ISJUD, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales para la ejecución del proyecto de construcción de un Templo religioso:

(...)

- Como medida de compensación por el Aprovechamiento de los 114 individuos en el predio de la carrera 30 No. 1-1481 corregimiento Sabanilla – Montecarmelo jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, deberá realizar una compensación en una proporción 1:3 es decir por cada árbol talado se debe sembrar tres (3) individuos forestales, para un total de 342 (trescientos cuarenta y dos) árboles.
- La compensación debe iniciarse en un lapso de 2 meses (60 días) calendario a partir de la expedición del acto administrativo que autoriza el aprovechamiento forestal, donde se debe suministrar el riego suficiente para el desarrollo vegetal y normal hasta llevarlo a su estado latizal y notificar a la C.R.A. con anticipación de 15 días sobre el inicio de las labores, para realizar el seguimiento de las mismas.
- **Los individuos a sembrar como compensación deben ser de las especies maderables Roble, Ceiba, Matarratón y Trébol.** (Negrillas fuera de texto original)
- Los arboles a sembrar como compensación deben tener una altura mínima de 2 metros, fitosanitario sano, con buen desarrollo acorde con la edad y con la obligación de hacerles mantenimiento durante los primeros tres (3) años.

(...)

Que mediante Auto No. 0001464 del 21 de agosto de 2019 esta Corporación recibió una parte del establecimiento de la medida de compensación e hizo una serie de requerimientos, tal como consta en el siguiente aparte de su parte dispositiva:

PRIMERO: Informar a la IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS – ISJUD, identificada con el NIT: 900.187.229-7, representada legalmente por el señor JORGE E. VEGA o quien haga sus veces al momento de la notificación, que, a partir del 11 de julio de 2019, fecha en la cual se realiza visita de seguimiento, se recibe el 70% del establecimiento de la medida de compensación, correspondiente a 342 individuos ordenado en la Resolución 432 del 23 de julio de 2014.



(57-5) 3492482 – 3492686
info@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Parágrafo único: El 30% restante del establecimiento de la medida de compensación ordenado en la Resolución 432 del 23 de julio de 2014, deberá concertarse con la Secretaría de Ambiente de Puerto Colombia – Atlántico.
(...).

Que con la intención de dar cumplimiento a las obligaciones de compensación impuestas y que se encuentran aún pendientes por establecer, la IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS – ISJUD, identificada con el NIT: 900.187.229-7, mediante documentación radicada con los No. 0006997 del 06 de octubre de 2020 y No. 0007130 del 02 de octubre de 2020, presentó Solicitud de Autorización para sembrar 50 palmeras, para que sean tenidas en cuenta como cumplimiento de la medida de compensación impuesta. En ese sentido, hacen la siguiente:

“Solicitud Especial:

*De la manera más atenta y respetuosa solicitamos a la **CORPORACIÓN REGIONAL AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO C.R.A.** que brinde su aprobación y/o Autorización para que de los 103 Árboles restante equivalente 30% faltante sembrar 50 Palmeras entre las especies **Kentia Bismarkias y Robillinis** en la Capilla de la **Iglesia de Jesucristo**, como primera opción.*

*O sembrar **Guayacan Azul, Olivo Negro** junto a las Palmeras.*

*En la actualidad ya tenemos sembrados dos **Ceibas**, tres **Palmeras Bismarkias**, Dos **Guayacanes Azules y Palmeras Robillinis**, entonces la ideas es poder continuar con el Plan de Arborización que tenemos para esta Capilla que queda en esquina y por lo tanto embellecer el sector.”*

Con el mismo propósito, se presentó la siguiente documentación:

- Acta de Concertación con la Secretaría del Medio Ambiente del municipio de Puerto Colombia para la siembra de 103 individuos arbóreos.
- Plan de siembra Palma Manila.
- Resolución No. 000432 del 23 de julio de 2014.
- Auto No. 0001464 del 21 de agosto de 2019.

ESTUDIO DE LA SOLICITUD.

Teniendo en cuenta la solicitud de la IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS – ISJUD, así como el acto administrativo que dio origen a la obligación, Resolución No. 000432 del 23 de julio de 2014, encontramos que esta última fue bastante específica y precisa en su parte resolutive, respecto a lo que concierne a las medidas de compensación, tal como se evidenció en los apartes citados en la parte inicial del presente escrito. Se estableció de manera taxativa que:

- **Los individuos a sembrar como compensación deben ser de las especies maderables Roble, Ceiba, Matarratón y Trébol.** (Negrillas y subrayado, fuera de texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior, y no existiendo y/o exponiendo motivos de fuerza mayor o

(57-5) 3492482 – 3492686
info@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



caso fortuito que impidan el cumplimiento de esta obligación, no sería viable aceptar como cumplimiento de la medida de compensación, la siembra de las especies propuestas, toda vez que estaríamos yendo en contravía de lo establecido en el acto administrativo mencionado.

Por otro lado, consideramos pertinente resaltar que las medidas de compensación ambiental son definidas en Colombia por el Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015, como las *“acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, las localidades y el entorno natural por los impactos o efectos negativos, generados por un proyecto, que no pueden ser evitados, mitigados o corregidos”*.

En este sentido, es necesario señalar a la IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS – ISJUD, que desde el punto de vista técnico se considera que la plantación de las especies *Kentia Bismarkias* y *Robillinis* dentro del entorno del templo o las áreas propuestas, no compensan los árboles maderables nativos que se aprovecharon para la ejecución del proyecto. La plantación de palmas podría ser ideal para proyectos de jardinería y paisajismo.

Ahora bien, considerando las dificultades para seleccionar un sitio de uso público dentro del municipio de Puerto Colombia, la iglesia tiene la opción de establecer la medida de compensación dentro de las áreas que prioriza el portafolio de conformidad lo establece el artículo séptimo de la Resolución 360 de 2018¹.

También, la medida de compensación puede implementarse dentro del programa regional de compensaciones ambientales agrupadas Bolsa Verde Atlántico, que fue adoptado mediante la Resolución No. 408 de 2020, para participar se puede solicitar al comité de compensaciones de la CRA una reunión para conocer los requisitos de participación, valor de las acciones y obligaciones.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, esperando haber brindado las claridades del caso y atentos a cualquier otro requerimiento de su parte.

Atentamente,

JESÚS LEÓN INSIGNARES.
DIRECTOR GENERAL.

Exp: 1404-176.

Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).

Marly Silva (Profesional Especializado).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman. (Asesora de Dirección)

¹ Por medio del cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico.

